L

os Contadores Públicos, incluidos los que ejercen como Auditores y Revisores Fiscales, se preocupan cuando se habla del sistema sancionatorio en materia tributaria; algunas actuaciones pueden terminar en una sanción administrativa prevista por el Derecho Administrativo, que se castigan ya sea moral, administrativa o económicamente; la mayoría se encuentran tipificadas en el Estatuto Tributario ([Decreto 624 del 30 de marzo 1.989](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1132325)); pero las que más les generan temor son aquellas conductas que se encuentran catalogadas como “*Delito*”, incluidas dentro de alguno de los tipos penales en el Código Penal ([Ley 599 del 24 de julio 2.000](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230)) porque pueden llegar hasta la pena máxima, más conocida como prisión o intramuros *(“está en juego la libertad del imputado” Francesco Carnelutti, Cómo se hace un proceso*), que decreta un Juez Penal una vez surtido el proceso oral de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal ([Ley 906 de 2.004](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249)) en el cual se presenta el caso, se practican las pruebas, etc., finalizando con una decisión o fallo que puede ser a favor o en contra. Actualmente, ¿Cuáles son los delitos en materia fiscal, fruto de la política criminal?

*En el reintegro de divisas producto de la exportación,* [Resolución Externa 8 del 2.000 del Banco de la Republica](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re_8_2000_compendio.pdf), en las operaciones de compraventa o prestación de servicios internacionales, generar un reintegro de divisas ficticias o que no correspondan al valor real de la operación o den origen al delito de falsedad o alteración documental o simulación de operaciones para obtener beneficios, adicionalmente se puede presentar una estafa al Estado.

*El contrabando,* incluidos los de hidrocarburos o sus derivados y el *fraude aduanero* con la finalidad de evadir el pago de los tributos - [Ley 1762 de 2015](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019936).

*El lavado de activos*, junto a las anteriores dan origen a conductas penales, se incorpora como delito contra el orden económico y social en el titulo X del código penal.

*La utilización fraudulenta del crédito oficialmente regulado* para incentivar actividades y darle un destino diferente, incurriendo en conductas que el Código Penal incorporó en el título XV de los delitos contra la administración pública.

*Monopolios Rentísticos* Art. 336 CP. “… La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.” Ej. En casinos, bingos, casas de juego etc.

*La Omisión del agente retenedor o recaudador,* Art. 402 del Código Penal, penalizó la no consignación de las sumas generadas en la retención en la fuente o de IVA.

*La omisión de activos y la inclusión de pasivos inexistentes*, Art. 434 del Código Penal, el contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta de sus pasivos.

*Vilma Leonor García Santos.*